

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 154

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al cambio climático con énfasis en la adaptación y la resiliencia; crear la “Oficina de Cambio Climático”, a los fines de establecer y promover el desarrollo de dicha política, su manejo, coordinación e integración de manera concertada; establecer objetivos, funciones y facultades para dicha Oficina; crear la Oficina de Climatología de Puerto Rico; asignar responsabilidades a agencias públicas; reconocer al Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico y a sus miembros, ordenar la creación de un Marco Estratégico, la redacción de un Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático y Planes Regionales de Adaptación ante el Cambio Climático; exigir a las agencias públicas colaborar en la implementación de la política pública aquí establecida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2013, una agrupación compuesta por más de ciento cincuenta (150) investigadores, científicos, representantes de agencias de gobierno, planificadores y organizaciones no gubernamentales, establecieron inequívocamente que el clima de Puerto Rico está cambiando y que las comunidades costeras de Puerto Rico, la infraestructura crítica, la vida silvestre y los ecosistemas son vulnerables a diversos impactos asociados a los cambios globales, regionales e insulares en el clima y las condiciones oceanográficas.

Sin entrar en los méritos y disquisiciones científicas, la realidad es que las observaciones y datos objetivos adquiridos avalan la hipótesis del cambio climático. Es innegable que la naturaleza está cambiando de forma inesperada, lo que los científicos han bautizado como “cambio climático”. Conocedores del tema enfatizan que la preocupación fundamental es la tasa del cambio, o la velocidad de los cambios observados en la actualidad al compararla con la

velocidad en que ocurrieron en el pasado. Una de las preocupaciones mayores va dirigida a la capacidad de adaptación de los humanos y la naturaleza a las nuevas condiciones, y la recuperación juiciosa y efectiva para que se provoquen los menos impactos de tipo ambiental, social, y económico que laceren y/o dificulten aún más la ejecución de aquellas otras responsabilidades colectivas, que son también fundamentales ejercer. Hoy más que nunca en la sociedad puertorriqueña no se pueden posponer, y si promover e implantar aquellas medidas esenciales y viables con el fin de que garanticemos que las necesidades básicas de nuestra población se satisfagan. Estas medidas deben tener particular interés de que se preserve o se mejore la seguridad y la salud pública sin menoscabar el valor y función de nuestros recursos naturales.

Puerto Rico y el Caribe ante el Cambio Climático

Puerto Rico está cada vez más vulnerable física y socialmente a factores de peligros o amenazas del orden natural y antropogénico. La temperatura, tanto atmosférica como oceánica aumenta a un ritmo acelerado, los patrones de precipitación están cambiando, los océanos y mares continúan acidificándose, los niveles del mar y océanos están incrementando y los eventos climáticos extremos están ocurriendo más frecuentemente.

Para la región del Caribe estos cambios se pronostican en términos de periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia. En nuestro caso, la evidencia sugiere que predominarán condiciones climáticas extremas (exceso o falta de lluvia) más frecuentes y que a largo plazo predominarán condiciones más secas con temperaturas más altas para toda la Isla. De hecho, el Informe de 2009 del gobierno federal (Global Climate Change Impacts in the United States) incluye una gráfica de Puerto Rico donde muestra que los episodios de lluvia intensa han aumentado un 45 por ciento en las últimas décadas.

De igual forma, se considera que los niveles promedios de lluvia en algunas regiones climáticas de la Isla aumentarán, mientras que en otras partes del Caribe, se duplicarán, así como se incrementará la intensidad y frecuencia de los huracanes. Por un lado, los análisis más recientes demuestran que existe evidencia de tendencias del aumento de precipitación anual promedio para la región sur de Puerto Rico, así como la tendencia de disminución de la

precipitación promedio para las regiones oeste y norte. Por otro lado, los modelos climáticos globales actuales son bastante pobres en la simulación de ciclones tropicales, debido en parte a la poca resolución espacial de los datos que utilizan. A pesar de estas proyecciones, estudios sugieren que habrá variación en la frecuencia, aunque posiblemente un aumento en la intensidad, de ciclones tropicales en el Caribe y el Atlántico Norte.

Desde hace años se piensa que estos cambios se manifestarán en inundaciones más intensas y extensas y como resultado, en deslizamientos de tierra más frecuentes y de mayor magnitud. Ejemplo de esto fueron las lluvias del verano del año 2013, especialmente las reportadas el 19 de julio, las cuales podrían haber superado una marca de casi siete (7) décadas al registrarse una cantidad de lluvia de nueve punto cinco (9.5) pulgadas en seis (6) horas-cantidad que cae normalmente dentro de un periodo de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas. Ese día, los efectos de lluvias extremas sobre la zona de Ocean Park en San Juan se multiplicaron al fallar las plantas de bombeo de agua que sirven a esa zona. Si algo se debe aprender de ese evento, es que hay que adaptar nuestra infraestructura a lo que podría convertirse en un acontecimiento recurrente. Según se presenta en el ejemplo anterior, la vulnerabilidad se debe a que ni la infraestructura ni los patrones de crecimiento están diseñados y ordenados para resistir tales cambios.

El aumento en el nivel del mar, por su parte, causará problemas en la infraestructura del País (plantas generadoras de energía, parques industriales, escuelas, hospitales y puertos, entre otros) De hecho, en el caso de las instalaciones portuarias, causará problemas para el desembarco y embarco de mercancía. En la actualidad, varios estudios estiman que si la tendencia de incremento del nivel del mar observada para Puerto Rico continuara linealmente sin aceleración, para el año 2100 se proyecta que el aumento en el nivel del mar sería de al menos entre punto cinco (0.5) y un (1) metro.

Un aumento en el nivel del mar puede afectar vida y propiedad como resultado de daños relacionados con la erosión costera y resultar, también, en la pérdida de las estructuras naturales que sirven como barreras costeras. Así mismo, el incremento del nivel del mar resultará en la pérdida de acuíferos, de propiedades e inclusive, de infraestructura por la ocupación del agua en espacios costeros.

Susceptibilidad: el Factor de Infraestructura

Entre la infraestructura vulnerable de Puerto Rico se encuentran los edificios públicos y privados, plantas de generación de energía, sistemas de tratamiento de aguas usadas, cementerios, infraestructura turística y recreativa, centros comunales, bibliotecas, edificios e instalaciones gubernamentales, escuelas, hospitales, monumentos históricos y monumentos culturales. Cabe advertir que entre la infraestructura localizada a solo un (1) kilómetro de la costa, Puerto Rico cuenta con ocho (8) puertos, ocho (8) aeropuertos, siete (7) complejos de generación eléctrica, de los cuales cinco (5) pertenecen a la Autoridad de Energía Eléctrica y dos (2) son privados, más de mil (1,000) millas de infraestructura sanitaria, catorce (14) plantas de tratamiento de aguas usadas, ochenta y un (81) parques industriales y ciento catorce (114) millas de carreteras primarias.

No hay la menor duda que de materializarse los pronósticos climáticos y de aumento en el nivel del mar, toda esta infraestructura será impactada de una forma u otra, por lo que debemos reconocer esta situación y comenzar un proceso de mitigación y adaptación.

El Costo de la Inacción

En un estudio comisionado por la organización filial del “Stockholm Environment Institute”, en Estados Unidos, en conjunto con el “Global Development and Environment Institute” de la Tufts University, se determinó lo que le costaría a Puerto Rico la inacción de cara al cambio climático, basado en tres (3) categorías de efectos: daños causados por huracanes, pérdidas de ingreso en el turismo y daños a la infraestructura. Según el estudio, para solo estas tres (3) categorías de efectos, el costo para Puerto Rico de la inacción se proyecta que alcanzará dos punto cinco (2.5) billones de dólares anuales para el año 2050 y excederán los cinco (5) billones para el año 2100. Al presente, estos costos representan casi el tres punto cinco (3.5) por ciento y siete (7) por ciento, respectivamente, del Producto Nacional Bruto.

Enfoque ante el Cambio Climático

Según las características de los fenómenos relacionados con el calentamiento del planeta, la preparación y adaptación son materias cruciales para la planificación y para propósitos de política pública. Actualmente, la política pública sobre cambio climático para Puerto Rico se encuentra esbozada en varias órdenes ejecutivas que directamente aluden al mismo, atendiendo aspectos de su mitigación y la adaptación a las condiciones resultantes, o indirectamente refiriéndose a sostenibilidad. El enfoque principal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el cambio climático debe ser la adaptación de nuestra sociedad ante los cambios, garantizando el derecho de nuestra población a que se preserve la salud y seguridad pública y el derecho a disfrutar de los recursos naturales en un medio ambiente sano mediante la preservación o mitigación apropiada y la capacidad de resiliencia de la infraestructura y de los sistemas naturales.

La Planificación y la Educación como Recurso

Expertos en cambio climático opinan que, debido a la variabilidad e incertidumbre en las manifestaciones de los impactos, es importante que se proyecte el incremento del nivel del mar en varios niveles y planificar para todos los posibles escenarios, en lugar de utilizar sólo el estimado más conservador. Paralelamente, expertos en planificación y política pública consideran que para poder enfrentar adecuadamente los riesgos producidos por estas fuerzas se requiere educación y planificación, ya que algunas áreas geográficas son más vulnerables que otras a los efectos del cambio climático. Por tal razón, fortalecer la capacidad de Puerto Rico para lidiar con estos riesgos es de suma importancia para salvaguardar el progreso económico y aumentar la capacidad de recuperación de nuestros ecosistemas y nuestra gente.

Ley Nacional de Cambio Climático

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa ha concluido que es necesario que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la sociedad puertorriqueña en su conjunto, comience a desarrollar las estrategias necesarias para minimizar el impacto del cambio climático en las áreas que son susceptibles a sus efectos. Debemos tomar medidas para proteger los asentamientos humanos cerca de las costas de las Islas, la agricultura, la biodiversidad, las

vías de transportación que podrían ser afectadas y llevar a cabo acciones para minimizar o prevenir los impactos adversos de los cambios climáticos proyectados, reduciendo la vulnerabilidad socioeconómica de la población, reduciendo el riesgo a desastres y desarrollando resiliencia a largo plazo.

Esta Ley, por lo tanto, es nuestra primera respuesta ante el proceso de cambio climático en nuestro planeta. Se enfoca en el desarrollo de la capacidad adaptativa y la resiliencia bajo el principio de precaución, establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico”.

La “Ley Nacional de Cambio Climático” establece, entre otras cosas, una Oficina de Cambio Climático que asumirá todo lo relacionado a los planes de adaptación y resiliencia y estará a cargo de generar un Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático. De igual forma se reconoce al Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico como la entidad que ha agrupado a las organizaciones, grupos o particulares que tienen un interés científico directo o indirecto en la reducción del riesgo de desastres climáticos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Política Pública para enfrentar los efectos de Cambio
3 Climático en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

5 Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brindar la mayor protección
6 a nuestros recursos naturales y la calidad del ambiente, de tal forma que podamos ofrecer a las
7 personas una mejor calidad de vida mediante una ecología saludable. Tal es el propósito de la
8 Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución. A la luz de esto, esta Asamblea Legislativa
9 promulga la presente Ley. Es política pública del Estado Libre Asociado, también, la
10 conservación y protección de nuestra infraestructura construida, de tal forma que pueda rendir
11 servicio confiable y continuo a toda la población.

1 En aras de este propósito, el Estado adopta el principio de prevención, de conformidad
2 con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública
3 Ambiental”, el cual deberá guiar la toma de decisiones en todo manejo de riesgo climático.

4 Esta Política está orientada hacia la identificación y reducción de la vulnerabilidad a los
5 efectos del cambio climático, hacia la adaptación ante sus impactos y a la promoción de la
6 capacidad de resiliencia. Los fines de la presente Ley deben ser alcanzados en un plazo de
7 tiempo apropiado para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático
8 y facilitar un desarrollo económico sostenible.

9 Será política pública del Estado Libre Asociado el reclutar la participación de los
10 gobiernos estatales y municipales, el comercio, el sector industrial, a los gremios, asociaciones
11 profesionales, las organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y el público en
12 general, para prevenir y reducir los impactos adversos del cambio climático y al mismo tiempo,
13 maximizar sus beneficios potenciales y contribuir a desarrollar una sociedad productiva,
14 sostenible, segura, saludable y resiliente.

15 Reconociendo que el cambio climático y la reducción y manejo del riesgo de desastre
16 están íntimamente relacionadas y que una reducción de riesgo de desastres efectiva aumentará la
17 capacidad adaptativa al cambio climático, sobre todo a los eventos extremos del clima, el Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico integrará la reducción de riesgo a todos los programas e
19 iniciativas de gobierno que lo ameriten.

20 Reconocemos que los desastres no son interrupciones inevitables del desarrollo a los que
21 se responde con la rápida distribución de ayuda de emergencia, sino el resultado de riesgos no
22 controlados dentro un evento dado. Por lo tanto, el reducir riesgos de desastre mediante esfuerzos
23 sistemáticos dirigidos al análisis y gestión de los factores que causan los desastres, constituye

1 una gestión racional en el manejo del ambiente y mejora nuestra preparación ante eventos
2 adversos. Este análisis y gestión tiene que perseguir también la reducción del grado de
3 exposición a las amenazas y la disminución de la vulnerabilidad de la población y propiedad.

4 Conscientes de la necesidad de asegurar que la política pública, planes, programas y
5 proyectos nacionales, municipales y locales, tengan como base consideraciones ambientales
6 racionales y el principio de desarrollo sostenible establecido en la Ley 267-2004, según
7 enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible”, se declara
8 política del Estado integrar sistemáticamente los conceptos de adaptación, mitigación y
9 planificación ante el cambio climático en todas las fases de formulación de política pública,
10 planes de desarrollo, estrategias de reducción de pobreza y otras herramientas y técnicas de
11 desarrollo de todas las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 Artículo 3.- Definiciones.

13 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
14 que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado
15 distinto:

16 (a) Adaptación- significa los ajustes en los sistemas naturales o humanos como
17 respuesta a estímulos climáticos observados o previstos, o sus efectos, que puedan
18 moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

19 (b) Agencia Pública- significa cualquier departamento, autoridad, junta, comisión,
20 división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de
21 esta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo
22 cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten

- 1 actuar en el desempeño de sus deberes oficiales, incluyendo los municipios,
2 consorcios y corporaciones municipales.
- 3 (c) Amenaza- significa cualquier impacto potencial asociado al cambio climático que
4 pueda causar la muerte, lesiones u otros impactos sobre la salud, daños materiales,
5 pérdida de los medios de vida y servicios, interrupción de la actividad social y
6 económica, o degradación ambiental.
- 7 (d) Aumento en el nivel del mar- significa un incremento en el nivel promedio del
8 mar, el cual es ocasionado principalmente por la expansión térmica del agua al
9 aumentar la temperatura en los océanos y mares; y también es causado al
10 derretirse capas de hielo que se encuentran sobre tierra y las concentradas en los
11 cascos polares; y por factores locales como erosión costera y subsidencia del
12 terreno.
- 13 (e) Cambio climático- se define como un cambio de clima atribuido directa o
14 indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera
15 mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos
16 de tiempo comparables.
- 17 (f) Capacidad de adaptación- significa la capacidad de un sistema humano o natural
18 para ajustarse al cambio climático, incluida la variabilidad climática y los cambios
19 extremos, a fin de moderar los daños potenciales, aprovechar las consecuencias
20 positivas, o soportar las consecuencias negativas.
- 21 (g) Causas antropogénicas- significa las causas resultantes de actividades humanas o
22 producidas por los seres humanos.
- 23 (h) Oficina- significa la Oficina de Cambio Climático, creada por esta Ley.

- 1 (i) Concertación comunitaria- significa la participación de representantes de todos
2 los sectores de una comunidad, incluyendo organizaciones no gubernamentales,
3 gobierno municipal y sector privado, ya sea comercial o industrial, entre otros.
- 4 (j) Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico- significa la entidad reconocida por
5 el Artículo 4 de esta Ley.
- 6 (k) Desastre climático- significa la ocurrencia de una amenaza que resulte en daños a
7 nuestra infraestructura crítica, infraestructura verde y comunidades vulnerables.
- 8 (l) Efecto invernadero- significa el proceso por el cual ciertos gases atrapan la
9 radiación solar convertida en calor por la superficie del planeta, de esta forma
10 aumentando la temperatura atmosférica y oceánica.
- 11 (m) Gases de efecto invernadero- significa los gases presentes en la atmósfera que
12 contribuyen al efecto invernadero incluyendo, pero sin limitarse a, dióxido de
13 carbono, metano, vapor de agua, ozono, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos,
14 perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, entre otros.
- 15 (n) Infraestructura crítica- significa aeropuertos, carreteras, puentes que brinden
16 acceso a comunidades aisladas, hospitales, puertos y aquella infraestructura que se
17 utilice como refugio en caso de desastres, según lo establecido en el Plan
18 Nacional.
- 19 (o) Infraestructura verde- significa sistema de espacios naturales o verdes y cuerpos
20 de agua que sostienen a las diversas especies de flora y fauna; aseguran el
21 funcionamiento de los procesos ecológicos; mantienen los recursos de agua, aire y
22 suelos; y contribuyen a la salud y calidad de vida de las personas y comunidades.

- 1 (p) Manejo- significa el proceso sistemático de utilizar directivas administrativas,
2 organizaciones, destrezas operacionales y capacidades para implementar las
3 estrategias políticas y capacidades ante un riesgo o desastre climático.
- 4 (q) Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático- significa el marco de
5 estrategias a ser formuladas por la Oficina de Cambio Climático según lo define
6 el Artículo 14 de esta Ley.
- 7 (r) Mitigación- significa aquellas medidas e iniciativas que permitan limitar y reducir
8 fuentes antropogénicas de emisiones de gases invernadero y mejorar nuestros
9 sumideros de carbono naturales.
- 10 (s) Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático- significa el plan a ser
11 formulado por la Oficina de Cambio Climático, según se define y con los
12 objetivos propuestos en los Artículos 16 y 17 de esta Ley.
- 13 (t) Plan Regional de Adaptación Ante el Cambio Climático- significa los planes a ser
14 adoptados por grupos de municipios, según lo define el Artículo 18 de esta Ley.
- 15 (u) Resiliencia- significa la capacidad de un sistema humano o natural para resistir,
16 asimilar y recuperarse de los efectos de las amenazas de manera oportuna y
17 eficiente, manteniendo o restituyendo sus estructuras básicas, identidad y
18 funciones esenciales.
- 19 (v) Riesgo climático- significa la probabilidad de que una amenaza se convierta en un
20 desastre climático.
- 21 (w) Vulnerabilidad- significa el nivel al que un sistema natural o humano es
22 susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático,
23 incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad se

1 manifiesta en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática
2 al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y capacidad de
3 adaptación.

4 Artículo 4.- Reconocimiento del Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico.

5 Se reconoce al Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico, agrupación voluntaria de
6 científicos naturales y sociales formada por iniciativa del Departamento de Recursos Naturales y
7 Ambientales en su Programa de Manejo de la Zona Costanera, como Consejo de Expertos sobre
8 el Cambio Climático y su impacto sobre Puerto Rico.

9 Artículo 5.- Oficina de Cambio Climático.

10 Se crea la Oficina de Cambio Climático, adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico.

12 Artículo 6.- Objetivos de la Oficina.

13 La Oficina ejercerá sus funciones y facultades tomando como guía los siguientes
14 objetivos:

15 1. Desarrollar y fiscalizar la ejecución sobre toda la política pública del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico en referencia a las acciones necesarias para prevenir y
17 minimizar los impactos adversos ocasionados por el cambio climático en Puerto
18 Rico, especialmente en los municipios costeros y aquellos municipios cuyas
19 cuencas hidrográficas proveen los abastos de agua para la población humana y la
20 agricultura.

21 2. Formular un Plan Nacional de Cambio Climático, de conformidad con el Marco
22 Estratégico, que servirá de base para la elaboración de los Planes Regionales de

- 1 Adaptación que serán desarrollados, a su vez, bajo el principio de concertación
2 comunitaria.
- 3 3. Monitorear y evaluar los programas y planes de acción del Gobierno relacionados
4 con el cambio climático, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.
- 5 4. Velar por el fiel cumplimiento de toda disposición legal en referencia a la
6 implementación de estrategias, planes y programas de adaptación y resiliencia
7 frente al cambio climático incluyendo, pero sin limitarse, a planes de uso
8 territorial, zona marítima terrestre, servidumbre de vigilancia litoral y de
9 salvamento y otros reglamentos de planificación vigentes.
- 10 5. Garantizar mecanismos de participación ciudadana de modo que permita ofrecer
11 ideas y recomendaciones para la implementación de estrategias, planes y
12 programas para enfrentar el cambio climático.
- 13 6. Impulsar estructuras de colaboración sólidas para la resiliencia mediante
14 estrategias orientadas a identificar y capacitar líderes comunitarios, descentralizar
15 la toma de decisiones e integrar y fortalecer redes y organizaciones de base
16 comunitaria existentes, entre otras.
- 17 7. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías en
18 materia de cambio climático.
- 19 8. Fomentar el desarrollo y la aplicación constante de regulaciones de emisiones de
20 gases y compuestos de efectos de invernadero.
- 21 9. Fomentar continuamente que se lleven a cabo acciones prácticas para la
22 mitigación, adaptación y resiliencia por las agencias reguladoras, de
23 implementación de política pública por la ciudadanía.

- 1 que proveen abastos importantes de agua para los seres humanos y la agricultura,
2 a los fines de adelantar los objetivos de esta Ley.
- 3 d. Adoptar reglamentos internos para su operación y organización, incluso para la
4 incorporación de nuevos miembros, elección de directivas, frecuencias de
5 reuniones, formación de comités de trabajo o diálogo, administrar recursos y otros
6 fines.
- 7 e. Brindar recomendación técnica a las agencias públicas sobre ciencia climática,
8 tecnología y mejores prácticas para evaluación de riesgo y ampliación de la
9 capacidad de adaptación de asentamientos humanos vulnerables a los impactos
10 potenciales del cambio climático y de los posibles cambios demográficos, entre
11 otros.
- 12 f. Integrar información sobre cambio climático y reducción y prevención de riesgo
13 de desastres climáticos en toda estrategia, plan y programas de desarrollo sectorial
14 y comunitario.
- 15 g. Recomendar legislación, política, estrategias, planes, programas y apropiaciones
16 para los métodos de adaptación y resiliencia a emplearse frente al cambio
17 climático y otras actividades relacionadas.
- 18 h. Recomendar inversiones fundamentales en sectores sensitivos al cambio climático
19 como son los recursos de agua, agricultura, bosques, recursos costeros y marinos,
20 salud e infraestructura, para asegurar el logro de metas de desarrollo sustentable.
- 21 i. Asistir a las agencias públicas en la formulación de estrategias para la mitigación
22 de gases de efecto invernadero y cualquier otra causa antropogénica de cambio
23 climático.

- 1 j. Formular y actualizar guías para determinar la vulnerabilidad de los impactos del
2 cambio climático y facilitar la asistencia técnica necesaria para la implementación
3 y monitoreo de las mismas.
- 4 k. Asistir en la creación de concertación comunitaria para adelantar las estrategias de
5 orientación sobre vulnerabilidad a impactos del cambio climático en
6 comunidades.
- 7 l. Facilitar el desarrollo de capacidades para la implementación y monitoreo de
8 programas relacionados al cambio climático en comunidades y áreas vulnerables.
- 9 m. Supervisar y evaluar la divulgación de información sobre cambio climático,
10 vulnerabilidades y riesgos locales, protocolos y disposiciones legales relevantes y
11 métodos de adaptación y resiliencia a emplearse frente al cambio climático.
- 12 n. Participar conjuntamente con las agencias públicas, y organizaciones y residentes
13 de comunidades, en la coordinación de iniciativas para áreas vulnerables.
- 14 o. Proveer ayuda técnica para realizar proyectos sociales o culturales, urbanos, de
15 vivienda, ambientales o agrícolas, de conformidad con los propósitos de esta Ley,
16 con especial interés en las organizaciones comunitarias y ambientales en
17 representación de áreas vulnerables.
- 18 p. Entrar en acuerdos de colaboración y participación con universidades, escuelas y
19 organizaciones ambientales para realizar los estudios que estimen necesarios de
20 conformidad con los propósitos de esta Ley.
- 21 q. Formular y establecer los procedimientos y estándares aceptados y a ser utilizados
22 por universidades, escuelas y organizaciones ambientales, con el fin de dar la
23 uniformidad necesaria a los análisis realizados por estos últimos.

- 1 r. Aceptar donaciones y recabar y utilizar el apoyo de otras agencias y entidades
2 privadas.
- 3 s. Asesorar a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial sobre los aspectos
4 científico-técnicos del cambio climático y en la toma de decisiones sobre acciones
5 relacionadas a este.
- 6 t. Continuar fomentando el uso de tecnologías de bajas emisiones en carbono en los
7 sectores de generación y uso de energía, transporte, manejo de residuos, procesos
8 industriales, agricultura y preservación de ecosistemas y en la educación y
9 cambios en los hábitos generales de nuestra población de conducta, consumo y
10 producción.
- 11 u. Adoptar y dar seguimiento, cuando y donde lo entienda meritorio, a proyectos de
12 investigación y análisis sobre temas relacionados al cambio climático iniciados
13 por la Academia, Agencias de Gobierno, Instituciones privadas y Asociaciones
14 Profesionales.

15 Nada de lo aquí dispuesto limitará la capacidad de la Oficina para realizar otras funciones
16 que estimen necesarias en el cumplimiento de esta Ley.

17 Artículo 8.- Grupo de Asesores Inmediatos de la Oficina.

18 La Oficina contará con un Grupo de Asesores Inmediatos, más pequeño que el Consejo
19 de Cambio Climático reconocido como Consejo de Expertos en el Artículo 4 de esta Ley. El
20 mismo estará compuesto de los siguientes miembros, disponiéndose que en el caso de los jefes
21 de agencia deleguen en un representante su participación, el mismo deberá ser un funcionario
22 habilitado para la toma de decisiones a nombre de la respectiva agencia, siempre dentro del
23 marco de la razonabilidad.

- 1 1. Cinco (5) miembros del Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico, reconocido
- 2 en el Artículo 4 de esta Ley, y seleccionados entre ellos;
- 3 2. El Presidente de la Junta de Planificación o su representante;
- 4 3. El Secretario del Departamento Recursos Naturales y Ambientales o su
- 5 representante;
- 6 4. El Secretario del Departamento de Agricultura o su representante;
- 7 5. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o su representante; y
- 8 6. El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
- 9 Administración de Desastres de Puerto Rico o su representante.
- 10 7. El Director de la Oficina de Gerencia de Permisos o su representante.

11 Artículo 9.- Director de la Oficina.

12 El Director de la Oficina de Cambio Climático será nombrado por el Gobernador, quien lo
13 escogerá de entre al menos tres (3) candidatos sometidos por los miembros, y provendrá de la
14 facultad de la Universidad de Puerto Rico, en destaque. El Director deberá ser de probada
15 experiencia en asuntos de cambio climático. Deberá poseer un doctorado o poseer licencia de
16 ejercicio de una profesión relacionada al campo de la planificación, ingeniería, arquitectura o la
17 salud y al menos 10 años de experiencia en temas relacionados al cambio climático, tales como:
18 planificación, oceanografía, meteorología, hidrología, ingeniería, geología o geografía. El
19 Presidente no deberá tener conflictos de interés que interfieran con la ejecución de sus cargos.

20 El Director de la Oficina dedicará todo su tiempo a la misma. El término del Director será
21 de seis (6) años y podrá ocupar dicho puesto hasta por dos (2) términos consecutivos. El Director
22 ocupará el puesto hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión.

23 El Gobernador podrá remover al Director solo mediando justa causa.

1 Artículo 10.- Funciones y Facultades del Director.

2 El Director de la Oficina tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 3 a) Presidir las reuniones del Consejo Asesor y del Panel de Expertos.
- 4 b) Dirigir y supervisar toda actividad de la Oficina.
- 5 c) Actuar como el funcionario que tiene a su cargo administrar cualquier programa
6 federal relacionado al cambio climático que, por su naturaleza, propósito y
7 alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan a la Oficina por
8 ley. En esta capacidad, poder concertar y tramitar los convenios o acuerdos
9 necesarios para realizar los programas y gestiones pertinentes dentro del marco de
10 sus funciones y de las leyes de Puerto Rico.
- 11 d) Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de
12 agencias públicas, incluyendo las federales y de otras entidades particulares,
13 según lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicable, para cumplir con
14 los propósitos de esta Ley. Solicitará, de las agencias que componen el Consejo
15 Asesor de la Oficina, personal administrativo y clerical, para que en forma de
16 destaque lleven a cabo el trabajo correspondiente a esas áreas.
- 17 e) Requerir de cualquier agencia pública y de los funcionarios y empleados de la
18 misma que brinden el apoyo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en
19 esta Ley y sus reglamentos.
- 20 f) Ejercer cualesquiera otras funciones y responsabilidades que le sean delegadas o
21 encomendadas por el Gobernador o leyes especiales.

- 1 g) Realizar y suministrar cualesquiera estudios e informes sobre los mismos y
2 recomendaciones en cuanto a los asuntos de política y legislación que le sean
3 solicitados por el Gobernador.
- 4 h) Coordinar y sincronizar los programas de adaptación y resiliencia a
5 implementarse frente al cambio climático de las agencias públicas.
- 6 i) Ejecutar la coordinación de política pública para garantizar el logro de las metas
7 establecidas en el Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático.
- 8 j) Propiciar un ambiente que promueva mayor participación de sectores impactados
9 e integrar los métodos de adaptación y resiliencia programados.
- 10 k) Tomar las medidas necesarias para crear el ambiente adecuado para impulsar el
11 diseño de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo, con el fin de
12 aumentar la resiliencia.
- 13 l) Coordinar y establecer una estrecha colaboración con la Agencia Estatal para el
14 Manejo de Emergencias, la Administración de Desastres de Puerto Rico y la
15 Guardia Nacional de Puerto Rico, con el fin de establecer y coordinar acciones
16 ante un desastre climático.
- 17 m) Representar a Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Estado, en
18 cualesquiera actividades en países de la Región, relacionadas al cambio climático.
19 También, representar a Puerto Rico en reuniones, seminarios y conferencias
20 internacionales y en los Estados Unidos en asuntos relacionados al cambio
21 climático.
- 22 n) Promover y proveer asistencia técnica y financiera para programas y proyectos de
23 investigación y desarrollo local en comunidades y áreas vulnerables.

- 1 o) Establecer mecanismos de coordinación con las agencias públicas concernidas y
2 otros sectores de interés, para garantizar la transparencia y coherencia en la
3 administración de fondos relacionados con el cambio climático.
- 4 p) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquellos
5 relacionados con bienes y servicios, previa aprobación de la Oficina.
- 6 q) Adquirir, construir, mejorar, operar y mantener cualquier propiedad o proyecto,
7 así como cualquier bien relacionado con dichos proyectos.
- 8 r) Recibir los servicios de empleados de las agencias públicas, con el consentimiento
9 de estas, para realizar cualquier estudio, investigación o actividad que sea
10 necesaria o conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- 11 s) Entrar, previo permiso de sus dueños, poseedores o representantes, en
12 cualesquiera terrenos, cuerpos de agua o propiedad, con el fin de hacer mensuras,
13 sondeos o estudios a los fines de esta Ley.
- 14 t) Establecer los mecanismos necesarios para crear y mantener actualizado un
15 registro de residentes que ocupan estructuras en áreas vulnerables.
- 16 u) Requerir a la Oficina de Gerencia de Permisos la inclusión de una Evaluación de
17 Impacto Climático en cualquier documento ambiental relacionado a la evaluación
18 de cualquier actividad o proyecto potencialmente expuesto a impactos ante los
19 cambios climáticos, de conformidad a lo establecido en el Plan de Acción
20 Nacional de Cambio Climático.
- 21 v) Realizar cualquier otra función que sea necesaria para la implementación efectiva
22 de esta Ley.

23 Artículo 11.- Creación de la Oficina de Climatología de Puerto Rico.

1 Se crea, adscrita a la Oficina de Cambio Climático, la Oficina de Climatología de Puerto
2 Rico, que será dirigida, a tiempo completo, por el Climatólogo del Estado. El Climatólogo del
3 Estado será nombrado por el Gobernador, con el consejo y asesoramiento del Presidente de la
4 Universidad de Puerto Rico, de donde provendrá, en destaque, de su facultad. La persona
5 nombrada deberá tener un grado doctoral en alguna de las disciplinas relacionadas a las ciencias
6 atmosféricas y al menos, diez años de experiencia en investigación o trabajo relacionado al tema.

7 La Oficina de Climatología de Puerto Rico tendrá, los siguientes deberes y funciones, sin
8 entenderlas como limitantes:

- 9 1. Coordinará y recogerá datos y observaciones sobre el clima con el propósito de
10 seguimiento y monitoría climática.
- 11 2. Resumirá y difundirá información sobre el estado del clima a la ciudadanía.
- 12 3. Desarrollará evaluaciones sobre impacto climático en las actividades humanas y
13 en los ecosistemas.
- 14 4. Llevará a cabo investigación sobre el clima, análisis y diagnósticos de su
15 comportamiento y efectos y desarrollará proyecciones a corto, mediano y largo
16 plazo sobre el clima y el cambio climático.
- 17 5. Asesorará y mantendrá informadas a agencias, corporaciones públicas, municipios
18 e instrumentalidades gubernamentales acerca del estado del clima y las
19 proyecciones climáticas en todo el País.
- 20 6. Establecerá y mantendrá relaciones e intercambiará datos y proyecciones con las
21 oficinas en Puerto Rico del “National Weather Service”.

- 1 7. Establecerá y mantendrá relaciones e intercambiará datos y proyecciones con los
2 servicios meteorológicos y oficinas climáticas en El Caribe y con los climatólogos
3 de los estados en los Estados Unidos.

4 Artículo 12.- Panel de Expertos en Resiliencia.

5 Se crea un Panel de Expertos en Resiliencia ante el Cambio Climático, compuesto por, al
6 menos, un representante de cada una de las siguientes entidades:

- 7 1. Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8 2. Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9 3. Corporación de Seguros Agrícolas, adscrita al Departamento de Agricultura del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11 4. Asociación de Bancos de Puerto Rico.
12 5. Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico
13 6. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico.
14 7. Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.
15 8. Guardia Nacional de Puerto Rico
16 9. Consejo de Cambio Climático de Puerto Rico.
17 10. Asociación de Contratistas Generales.
18 11. Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
19 12. Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la
20 Universidad de Puerto Rico.
21 13. Sociedad Puertorriqueña de Planificación.
22 14. Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.
23 15. Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico.

1 16. Programa del Estuario de la Bahía de San Juan.

2 Estas entidades estarán representadas por un experto de su selección con excepción del
3 Consejo, el cual estará representado por tres (3) miembros escogidos entre ellos. Este Panel será
4 convocado a la discreción del Presidente de la Oficina y servirá como unidad asesora de la
5 Oficina en asuntos de resiliencia.

6 Artículo 13.- Funciones y Deberes del Panel de Expertos.

7 El Panel deberá proveer asistencia técnica a la Oficina en todo lo relacionado a resiliencia
8 para la implementación de esta Ley y sus miembros deberán asistir a las reuniones convocadas
9 por la Oficina, a discreción del Director.

10 Artículo 14.- Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático.

11 La Oficina de Cambio Climático, formulará, dentro de un término de seis (6) meses a
12 partir de la aprobación de esta Ley, un Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático.
13 Dicho Marco Estratégico servirá como base y referencia para programas de planificación,
14 investigación, desarrollo y monitoreo de actividades cuyo fin sea la protección y adaptación de
15 las comunidades vulnerables a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático.

16 El Marco Estratégico será formulado tomando en consideración las vulnerabilidades al
17 cambio climático, necesidades de adaptación y resiliencia específica, de conformidad con los
18 diferentes acuerdos formulados por las organizaciones internacionales dedicadas al estudio del
19 cambio climático. El Consejo deberá darle destaque en su consideración a los impactos en los
20 municipios costeros y aquellos municipios que albergan cuencas hidrográficas que proveen
21 abastos de agua importantes para los seres humanos y la agricultura. El Marco Estratégico deberá
22 tener un horizonte de proyección de al menos treinta (30) años.

1 El Marco Estratégico será revisado por la Oficina con la frecuencia que sea necesaria,
2 pero no transcurrirán más de doce (12) meses sin ser revisado.

3 Lo expuesto en el Marco Estratégico será vinculante para toda agencia pública, según
4 definido en esta Ley y servirá como norma para todas las decisiones, planes y programas que
5 adopten las agencias públicas con el propósito de minimizar y prevenir el impacto del cambio
6 climático.

7 Artículo 15.- Componentes del Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático.

8 El Marco Estratégico incluirá, entre otros, los siguientes componentes:

- 9 a) Prioridades nacionales en el quehacer económico, social y ecológico;
- 10 b) Criterios claros para el uso de la zona costanera;
- 11 c) Manejo, adaptación y alternativas a la ubicación actual de infraestructura
12 construida en áreas expuestas a riesgo climático;
- 13 d) Políticas claras sobre la ubicación actual y futura de comunidades en áreas
14 expuestas a riesgo climático;
- 15 e) Evaluaciones de impacto, vulnerabilidad y de adaptación;
- 16 f) Las guías y relación entre el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, los Planes
17 de Ordenamiento Territorial de los municipios y el proceso de cambio climático.

18 Artículo 16.- Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático.

19 La Oficina formulará un Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático en
20 concordancia con el Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio Climático dentro de un
21 término de un (1) año luego de haberse aprobado este último. El Plan de Acción Nacional será
22 vinculante para toda agencia pública. La Oficina coordinará la preparación de Planes Sectoriales,
23 que tendrán el propósito de desarrollar las respuestas y preparación de los diversos sectores

1 económicos y sociales ante los efectos potenciales del cambio climático, tales como el Sector de
2 la Infraestructura; Sector del Turismo; Sector de la Manufactura; Sector del Comercio; Sector de
3 la Vivienda; Sector de la Agricultura; Sector de la Salud. Para ello, la Oficina contará con
4 personal especializado de las siguientes agencias y Corporaciones Públicas, que pueda atender el
5 desarrollo e implementación de dichos planes: Departamento de la Vivienda; Administración de
6 Vivienda Pública; Autoridad de Carreteras; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
7 Autoridad de Puertos; Autoridad de Edificios Públicos; Autoridad de Energía Eléctrica;
8 Compañía de Turismo; Departamento de Agricultura; Departamento de Educación;
9 Departamento de Salud; Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de
10 Planificación.

11 Artículo 17.- Componentes del Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático.

12 El Plan de Acción Nacional incluirá, entre otros, los siguientes componentes:

- 13 a) Evaluación del impacto en Puerto Rico ocasionado por el cambio climático.
- 14 b) Identificación de las comunidades y áreas más vulnerables al cambio climático
15 incluyendo los ecosistemas y tomando en cuenta extremos y variabilidad.
- 16 c) Identificación de impactos diferenciales del cambio climático por grupos de edad
17 y sexo.
- 18 d) Evaluación y manejo de riesgo a personas, comunidades, infraestructura
19 construida e infraestructura verde.
- 20 e) Evaluación de vulnerabilidad.
- 21 f) Identificación de opciones y priorización de medidas de adaptación y resiliencia
22 efectivas para proyectos conjuntos de los gobiernos estatales y municipales.

- 1 g) Identificación y evaluación de medidas que promuevan el elemento de resiliencia
2 en áreas vulnerables.
- 3 h) Promoción de la integración de programas académicos, bases de datos y talleres
4 de capacitación para la adaptación ante el cambio climático y los riesgos
5 climáticos.

6 Artículo 18.- Plan Regional de Adaptación Ante el Cambio Climático.

7 La Oficina formulará dentro de un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación del
8 Plan de Acción Nacional Ante el Cambio Climático, en estrecha colaboración con los municipios
9 y según sean delimitadas las regiones por la Oficina, Planes Regionales de Adaptación Ante el
10 Cambio Climático, de acuerdo a lo establecido en el Marco Estratégico y el Plan de Acción
11 Nacional y cualquier otra iniciativa de la Junta de Planificación o municipal en marcha o en vía
12 de su implementación, relacionada a la adaptación y resiliencia al cambio climático y para la
13 prevención y manejo de riesgos y desastres climáticos. Estas Comisiones deberán aprovechar la
14 existencia de instalaciones municipales o de consorcios municipales para desarrollar en ellos sus
15 trabajos.

16 La Oficina tendrá la responsabilidad de extender asistencia técnica a los municipios para
17 el cumplimiento de los Planes Regionales de Adaptación y de evaluar el progreso de
18 implementación de los mismos. La Oficina creará Comités Regionales para realizar todas las
19 tareas necesarias en la implementación del Plan Regional de Adaptación.

20 Artículo 19.-Funciones y Deberes de los Comités.

21 Para la implementación del Plan Regional de Adaptación los Comités tendrán que:

- 22 a) Desarrollar modelos geofísicos municipales para determinar riesgos de
23 inundación a nivel local, vulnerabilidad de comunidades, infraestructura crítica e

- 1 infraestructura verde; modelos económicos para evaluar riesgos, potencial de
2 pérdidas, costo de protección, adaptación o reemplazo que permitan establecer
3 prioridades de inversión.
- 4 b) Realizar un análisis de vulnerabilidad y estrategias de adaptación a diferentes
5 escalas y para todos los sectores afectados.
- 6 c) Participar directamente en el establecimiento de prioridades ante riesgos
7 climáticos, en la identificación de las mejores prácticas y otras soluciones de
8 acuerdo a sus ecosistemas particulares en la implementación de las mismas.
- 9 d) Considerar la adaptación al cambio climático como el objetivo de sus funciones
10 regulares.
- 11 e) Actualizar con regularidad sus respectivos planes de integración para así reflejar
12 las condiciones sociales, económicas y ambientales cambiantes, al igual que la
13 información emergente.
- 14 f) Movilizar y asignar recursos, logística y personal necesario para implementar de
15 forma efectiva sus respectivos planes de integración.
- 16 g) Diseminar a todos los niveles en la región su análisis, evaluación, alternativas,
17 planes de acción, de desalojo, de adaptación y cualquier otro que requiera de
18 participación de las comunidades.
- 19 h) Contribuir y asesorar para adaptar, mediante las herramientas que provee la Ley
20 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, las clasificaciones, calificaciones y
22 prioridades en la inversión pública, según contenidas en los Planes de Ordenación
23 Territorial de los municipios que componen la Región, modificándolas para las

1 potencialmente cambiantes condiciones físico-espaciales en los suelos
2 municipales debido al cambio climático.

3 i) Rendir un informe de progreso anual a la Oficina de Cambio Climático a partir de
4 la aprobación de su respectivo Plan Regional de Adaptación y cualquier otro
5 informe requerido por la Oficina.

6 Artículo 20.- Deberes de las Agencias Públicas.

7 a) El Comisionado de Asuntos Municipales deberá proveer programas de educación
8 continuada a los alcaldes, legisladores municipales, funcionarios y empleados
9 municipales, a los fines de orientarlos sobre los propósitos de esta Ley a partir de
10 tres (3) meses de la aprobación de la misma.

11 b) El Consejo de Educación Superior deberá requerir, desde el año escolar 2018 en
12 adelante, que se integre como parte del curso escolar de ciencias de la tierra o su
13 equivalente, el tema de cambio climático, con el fin de concienciar y sensibilizar a
14 los estudiantes sobre sus impactos adversos, observados y previstos en Puerto
15 Rico.

16 c) El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá
17 integrar, desde el año escolar 2018 en adelante, el concepto de cambio climático
18 en su currículo de educación primaria y secundaria y en otras materias
19 curriculares, sin necesariamente limitarse a, ciencia, biología e historia,
20 incluyéndolo en libros de texto y en cualquier otro material educativo. Como
21 mínimo, deberá realizar al menos dos (2) actividades durante cada año escolar que
22 redundan en la concienciación y sensibilización de los estudiantes sobre los

1 impactos adversos del cambio climático en Puerto Rico. Además, a partir de la
2 vigencia de esta Ley, el día 22 de abril, cuando se celebra el “Día del Planeta”,
3 todas las clases de todos los niveles y materias en el Departamento de Educación
4 serán dedicadas a educar, discutir, promover el conocimiento y llevar a cabo
5 ejercicios sobre el cambio climático y sus efectos.

6 d) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) deberá
7 supervisar el establecimiento y mantenimiento de un sistema de manejo de
8 información y establecer una red, incluyendo las actividades y riesgos de desastre
9 climático en colaboración con la Oficina.

10 e) El Banco Gubernamental de Fomento deberá desarrollar y proveer instrumentos
11 financieros preferenciales para proyectos relacionados con la reducción del riesgo
12 de desastre climático.

13 f) Las estaciones de radio y televisión del Gobierno deberán, dentro de un término
14 de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta Ley, incluir en su programación
15 diaria media (1/2) hora dedicada a la discusión de los propósitos de esta Ley y
16 sobre el impacto y métodos de adaptación y resiliencia relacionados al cambio
17 climático.

18 Las agencias públicas mencionadas en este Artículo deberán rendir un informe de
19 progreso sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de un (1) año a partir de los términos
20 establecidos en el mismo. Dicho informe deberá ser radicado ante la Oficina de Cambio
21 Climático y ante los Presidentes de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

22 Artículo 21.- Plan de Adaptación de Agencias de Infraestructura.

1 De conformidad con la Orden Ejecutiva 2013-016, la cual ordena el desarrollo de un
2 estudio sobre la vulnerabilidad de la infraestructura pública ante los cambios climáticos y la
3 adopción de planes de adaptación para confrontar los hallazgos del estudio, todas las agencias de
4 infraestructura también deberán entregar dicho estudio y el Plan de Adaptación a la Oficina de
5 Cambio Climático.

6 Artículo 22.- Coordinación con Varios Sectores.

7 En el desarrollo e implementación del Plan de Acción Nacional y los Planes Regionales
8 de Adaptación, la Oficina deberá coordinar, con organizaciones sin fines de lucro,
9 organizaciones cívicas, la academia, organizaciones comunitarias, los sectores privados y
10 corporativos y cualquier otro sector de la sociedad vulnerable ante los efectos del cambio
11 climático.

12 Artículo 23.-Autoridad para Recibir Donaciones y Otras Aportaciones.

13 La Oficina estará autorizada para aceptar donaciones, aportaciones, dotaciones, legados,
14 regalos en efectivo o en especie, de fuentes nacionales y extranjeras, en apoyo al desarrollo y la
15 implementación de los planes y programas para el cambio climático. En el caso de una donación
16 de un gobierno extranjero, la aceptación de esta estará sujeta a la aprobación del Departamento
17 de Estado de los Estados Unidos de América. Lo anteriormente autorizado se utilizará para
18 financiar:

19 a) Investigación, desarrollo, demostración y promoción de tecnologías.

- 1 b) La ejecución de evaluación de vulnerabilidades al cambio climático, incluyendo
2 sus impactos, inventario de recursos y la adaptación de la construcción a la
3 capacidad para enfrentar los impactos del cambio climático.
- 4 c) Promoción, establecimiento de redes cibernéticas y actividades de comunicación
5 en la ejecución de campañas de información.
- 6 d) La ejecución de cualesquiera otras actividades necesarias razonablemente, para
7 llevar a cabo los objetivos de esta Ley, como sean definidos por la Oficina.

8 Artículo 24.- Multas Administrativas.

9 La Oficina podrá imponer multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica o
10 agencias públicas que incumplan con los deberes impuestos en esta Ley u órdenes emitidas por
11 la Oficina. Antes de imponer cualquier multa administrativa, la Oficina deberá notificar a la parte
12 concernida de las faltas que se le imputan y esta tendrá treinta (30) días para someter un plan de
13 acción correctiva. De no someter dicho plan, la Oficina le podrá imponer una multa
14 administrativa de mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares por cada día de incumplimiento. Si
15 la violación a esta Ley es cometida por una corporación, sociedad o cualquier otra entidad
16 jurídica, la penalidad estipulada en este Artículo será impuesta según el Artículo 76 de la Ley
17 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal.

18 Los ingresos provenientes por la imposición de estas multas, serán consignados en un
19 fondo especial que se creará en el Banco Gubernamental de Fomento a nombre de la Oficina de
20 Cambio Climático, y los mismos serán utilizados de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

21 Artículo 25.- Reglamentación.

22 Dentro de un término de noventa (90) días a partir de su creación, la Oficina deberá
23 promulgar la reglamentación necesaria para la implementación de esta. Este término de tiempo

1 no será de aplicación al Marco Estratégico, Plan de Acción Nacional o Planes de Integración
2 Regional. El incumplimiento con el deber de emitir la reglamentación, ya señalada, no afectará
3 de ninguna manera la naturaleza ejecutoria de las disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 26.- Función de las Comisiones de Recursos Naturales de Senado y Cámara
5 Ante el Cambio Climático.

6 Se asigna a las Comisiones Permanentes de la Asamblea Legislativa que atienden el tema
7 de los Recursos Naturales, funciones legislativas ante el Cambio Climático, consistente con el
8 deber y propósito principal de revisar y supervisar la implementación de esta Ley.

9 Las Comisiones tendrá jurisdicción para:

- 10 (a) examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a la creación e
11 implementación del Plan de Acción Nacional y de los Planes Regionales de
12 Adaptación, así como el Marco Estratégico de Políticas Ante el Cambio
13 Climático.
- 14 (b) evaluar y recomendar cualquier propuesta de adaptación y resiliencia que no esté
15 contemplada dentro de los Planes establecidos en virtud de esta Ley.
- 16 (c) recomendar el uso de fondos del Fondo General, en cuyo caso hará la
17 recomendación a las Comisiones con jurisdicción sobre asuntos presupuestarios
18 de ambas Cámaras Legislativas,
- 19 (d) cualquier otra función que se le asigne mediante Resolución Concurrente.

20 En aras de proteger el interés público, al menos una vez al año, las Comisiones se
21 reunirán y revisarán la necesidad y conveniencia de esta Ley, rindiendo un informe conjunto al
22 Gobernador y a los Cuerpos Legislativos.

1 Las Comisiones incorporarán a sus reglamentos internos en un término no mayor de
2 veinte (20) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, toda norma, procedimiento y
3 consideración necesaria para atender las diversas encomiendas que le han sido asignadas. A base
4 de su encomienda, las Comisiones prepararán y rendirán todos aquellos informes que sean
5 necesarios, a fin de mantener informadas a ambas Cámaras Legislativas de los resultados,
6 recomendaciones y conclusiones que se obtengan durante el transcurso de su encomienda.

7 Artículo 27.- Asignacion Presupuestaria y Administración de los Fondos.

8 El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignará, del presupuesto
9 consignado para la Oficina del Gobernador, la cantidad necesaria para el comienzo del
10 funcionamiento y operación de la Oficina de Cambio Climático, durante el primer año de su
11 existencia.

12 La Asamblea Legislativa consignará en futuros presupuestos, de acuerdo con su
13 programa de trabajo y tomando en consideración las disposiciones de la Ley Núm. 66-2014,
14 según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del
15 Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, las asignaciones correspondientes en
16 renglones específicos dentro del presupuesto general de gastos del gobierno para el manejo y
17 funcionamiento de la Oficina de Cambio Climático.

18 La Oficina de Cambio Climático queda autorizada para recibir y administrar fondos
19 provenientes de asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o
20 dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase.

21 Artículo 28.- Informe Anual.

22 La Oficina de Cambio Climático deberá someter al Presidente de cada Cámara
23 Legislativa, cada año posterior a la efectividad de esta Ley o a la petición de las Comisiones,

- 1 según dispuesto en el Artículo 26 de esta Ley, informes de progreso que incluirán un recuento
- 2 detallado del estatus de la implementación de esta Ley y cualquier propuesta de legislación que
- 3 estime necesario recomendar para mejorar la implementación de la misma.

4

1 Artículo 29.- Acción Civil.

2 Cualquier persona natural o jurídica u organización *bona fide* interesado en la protección
3 del ambiente podrá radicar una acción en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico por la falta de cumplimiento de esta Ley, para que se ordene el
5 cumplimiento solicitado.

6 Artículo 30.- Cláusula de Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, inciso o parte de esta
8 Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
9 no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
10 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, inciso o parte de la misma, que
11 así hubiere sido declarada inconstitucional.

12 Artículo 31.-Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.